

dan a cualquier tipo de expedientes en tramitación sobre los que, a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, no haya recaído resolución definitiva, deberán ser incorporadas por los peticionarios en los expedientes de sustitución de las respectivas concesiones, sin perjuicio de que en aquellos expedientes en que se haya producido con anterioridad la necesidad de establecimiento del servicio, se expida por la Dirección General de Transportes y Puertos, la autorización de explotación provisional y anticipada que, asimismo quedará condicionada a la Resolución definitiva que se adopte en el expediente de sustitución.

Segunda.

En el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de esta Orden, los vehículos destinados a transporte público de viajeros de carácter permanente de uso general, deberán llevar a cabo su adaptación al objeto de cumplir lo previsto en el artículo 7 de esta Orden.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 31 de marzo de 1995.— El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Ramón Ortíz Molina**.

5850 ORDEN de 30 de marzo de 1995, por la que se fija el plazo administrativo para la presentación del Proyecto a efectos del Decreto 188/93, sobre Rehabilitación de bienes Inmuebles.

El régimen jurídico de la rehabilitación de inmuebles está fundamentalmente constituido por el R.D. 726/93, de 14 de mayo, por el que se regula la financiación de actuaciones protegibles y el Decreto 138/93 por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo en el ámbito de la Región de Murcia para el cuatrienio 92-95. Esta última disposición regula en sus artículos 18 a 27 el procedimiento para la calificación de actuación protegible, señalándose en el artículo 24, entre la documentación necesaria para completar el expediente, el proyecto redactado por técnico competente, documento del todo imprescindible para garantizar la correcta ejecución de las obras autorizadas.

Ocurre sin embargo, que por la propia naturaleza del proyecto técnico, los plazos administrativos previstos en la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, resultan demasiado fugaces -10 días, de acuerdo con el artículo 76 de dicha Ley- para la realización de dicho proyecto técnico. Es por ello, por lo que, aprovechando las posibilidades que en orden al ejercicio de la potestad reglamentaria para la fijación de plazos abre el mismo artículo 76, en claro contraste con el anti-

guo artículo 75 de la Ley de 17 de julio de 1958, que como es sabido exigía normas con rango de Ley para la fijación de plazos diferentes del de diez días, resulta necesario por las normas antedichas, proceder a la fijación de un plazo específico para la presentación del proyecto.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 138/93 por el que se regulan las actuaciones protegibles con materia de vivienda y suelo en el ámbito de la Región de Murcia y de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, los solicitantes de actuaciones protegibles en materias de rehabilitación de inmuebles, dispondrán de un plazo de tres meses, para la presentación de Proyecto redactado por técnico competente, cuando éste se requiera como necesario por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 138/94, de 5 de noviembre.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 30 de marzo de 1995.— El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Ramón Ortiz Molina**.

Consejería de Cultura y Educación

5843 ORDEN de 31 de marzo de 1995, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se da publicidad al convenio particular entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la realización de Programas para el Desarrollo de Servicios de Atención a la Primera Infancia. (CERO-TRES AÑOS).

Suscrito Convenio particular entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia. (cero-tres años), en cumplimiento de lo establecido en el apartado dos del artículo ocho de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo que se publique en «Boletín Oficial de la Región de Murcia» dicho Convenio, que figura como anexo de esta Orden.

En Murcia, a 31 de marzo de 1995.— La Consejera de Cultura y Educación, **Elena Quiñones Vidal**.